



PRESIDENCIA



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 310 - 2014 - GR-JUNIN/PR

Huancayo, 28 MAY 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 352-2014-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Mayo de 2014 y el Escrito con fecha de recepción 07 de Mayo de 2014, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0199-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 09 de Abril del 2014, interpuesto por la administrada doña **FELICITA JIMÉNEZ PACCORI**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0199-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 09 de Abril del 2014 se Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES DIAS a don LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRÍGUEZ, Director Regional de Administración y Finanzas, a doña MARUJA ANCCASI CANCHAPOMA, ex Sub Directora Regional de Administración Financiera y a doña FELICITA JIMENEZ PACCORI, ex Coordinadora de Tesorería, ello porque incurrieron en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento de normas establecidas y negligencia en el desempeño de sus funciones, los cuales están tipificados en los inc. a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el 06 de Mayo de 2014, presenta el Recurso de Reconsideración la recurrente Doña Felicita Jiménez Paccori, al respecto se debe tener presente que el Artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos del Recurso, señalando que, esta debe de cumplir con los requisitos previsto para los escritos contemplados en el Artículo 113°, que entre ellos tenemos lo señalado en el numeral 1), que señala que todo escrito que se presente ante cualquier Entidad debe contener: **"Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente"**. En el presente recurso ha cumplido con toda la formalidad;

Que, la recurrente en adelante presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0199-2014-GRJ-JUNIN/PR de fecha 09 de Abril del 2014, con la finalidad de que se suspenda el Proceso Administrativo Disciplinario y la Sanción Administrativa impuesta a su persona;

Que, como se sabe en un Estado Democrático de Derecho la Sujeción del ordenamiento y la sociedad en su totalidad a los principios y los mandatos que la Constitución Política despliega son el fundamento mismo del sistema. En nuestro contexto, la Constitución Política contempla los derechos fundamentales y configura los poderes e instituciones que rigen el Estado junto a sus competencias. Por ello, su cumplimiento es de vital importancia, no solo por la trascendencia de su contenido, sino

Doc: 666720
EXP: 468388



PRESIDENCIA



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

porque este genera un primer mandato sobre autoridades y ciudadanos de respeto a los derechos de las personas;

Que, el pliego del Gobierno Regional de Junín, constituye única instancia y teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración señalado en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Así tenemos que la Ley incluye una situación excepcional para el ejercicio del recurso: esto es su procedencia extraordinaria cuando se trata de cuestionar actos emitidos en única instancia como la ocurrida en el presente caso, por lo tanto, la impugnante tendría agotada la vía administrativa, por no existir instancia superior ante la cual plantear alguna apelación;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 019-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 28 de Marzo del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente a los mencionados ex funcionarios, en aplicación del Artículo N° 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, la impugnante, cuestiona la Resolución Ejecutiva Regional N° 199-2014-GR-JUNIN/PR de fecha nueve de Abril de 2014 porque a su criterio no existe falta alguna cometida por su persona;

Que, la recurrente ha incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario que se encuentra tipificado en el inciso a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Donde dice: **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones; ello por haber contravenido los incisos a),b) y d) del Artículo 21° del cuerpo legal antes mencionado: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**;



Que, el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe : **"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo responsabilidad"**;

Que, la recurrente ha incumplido con sus funciones establecidas en el manual de Organización y Funciones de la entidad (página 200), literal c);

Que, por los fundamentos expuestos debe declararse Infundado el recurso de reconsideración planteado y por haberse dictado de acuerdo al marco legal y por autoridad competente; dándose por agotada la vía administrativa;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° dispuestas por la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



PRESIDENCIA



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por la administrada doña **FELICITA JIMÉNEZ PACCORI**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0199-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 09 de Abril del 2014 por haber incumplido las normas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes.

HYC 28 MAY 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARÍA GENERAL